Ineficacia de la necropsia cuando el médico legista no intervino en el levantamiento del cadáver

Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

Resumen: Las exigencias científicas actuales demandan más que en el pasado al médico legista cuando realiza la necropsia; pues ahora debe acudir al lugar de descubrimiento del cadáver y ahí asentar las evidencias atmosféricas, ordenar el levantamiento del cuerpo y el traslado a la morgue. Su omisión se traduce en una práctica acientífica y, el dictamen, en ineficaz como elemento de prueba.

Palabras clave: Necropsia. Medico legista. Protocolo de Minnesota. Cientificidad de prueba pericial. Prueba irreproducible.

La resolución de la corte interamericana de derechos humanos sobre el caso Digna Ochoa es paradigmática por muchas cosas, pero destaca el hecho de que subraya muchos vicios de la investigación criminal que van desde la invención de pruebas para fabricar o exonerar culpables, hasta prácticas acientíficas y anquilosadas en viejas rutinas.[1]

1 "(…) Deficiencias en la recolección de prueba (…) el Tribunal advierte (…) hubo numerosas falencias en el manejo de la escena del crimen y especialmente, en la documentación de esta, destacando importantes errores ocurridos en la descripción de hallazgos, tanto en el cuerpo como en el lugar de los hechos, en la realización de los exámenes externo e internos, así como en la necropsia médico legal (…)." Corte interamericana de derechos humanos: Caso Digna Ochoa y Familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Sentencia adoptada en San José de Costa Rica por medio de sesión virtual. En https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf. Consultada el 133 de enero de 2023; p. 33.

Uno de los temas en los que hace énfasis la resolución, es una reiterada actuación que se da en muchas partes del país, herencia de caducos entendimientos sobre la investigación criminal consistente en que el médico legista no acude al lugar donde se encontró el cadáver. Espera en la morgue y ahí hace su análisis.[2]

Si el médico legista no acude al escenario del hallazgo, definitivamente sus conclusiones serán incompletas e ineficaces para ser tomadas en cuenta en una resolución jurisdiccional.

La obligación del médico legista de disponer el levantamiento del cadáver

La cientificidad de toda prueba pericial descansa en el cumplimiento de un método y, sencillamente, quita ese carácter si no se cumple con una sistemática, lo que, trasladado a la necropsia, aquella que debe explicar la causa de la muerte y sus pormenores, no es la excepción.

2 "(…) hubo numerosas falencias en la necropsia del cadáver, destacando que los médicos del Servicio Médico Forense que realizaron dicha necropsia omitieron acudir al lugar de los hechos y no participaron en el levantamiento del cadáver, lo cual provocó que no pudieron verificar que se tomara información adecuada de aspectos importantes (…)." Corte interamericana de derechos humanos: Caso Digna Ochoa…, p. 34.

Precisamente, para determinar la causa de la muerte y sus circunstancias no puede omitirse la primera fase científica de la elaboración de la necropsia[3] consistente en el análisis del sitio del hallazgo y el levantamiento del cadáver.[4]

Es claro que ambas actuaciones son parte de la necropsia ya que el cadáver es la máxima o una de las máximas evidencias en la escena del crimen y, más aún, el de levantamiento del cadáver es un acto propio de la medicina legal y propio del médico legista llamado para ese fin.

---

3 Cfr. Adam, Aurora: El levantamiento de cadáver: la primera fase de cualquier autopsia. Gaceta científica forense. Nº 6. Enero-Marzo, 2013; passim. Palomo Rando, José Luis y Ramos Medina, V: Papel del médico forense en la inspección ocular y levantamiento del cadáver. propuesta de documento. (Recomendaciones, guías, normas o protocolos de actuación profesional). En cuadernos de medicina forense. No. 36 Málaga, España. Abr. 2004; passim. En el mismo sentido Muñoz Hernández, Valeriano y Viéitez López, Ángela: La investigación en el lugar de los hechos. la intervención del médico forense en el levantamiento de cadáver. En https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4767889. Consultado el 17 de enero de 2023; p. 36. Gisbert Calabuig, Juan Antonio: Fenómenos Cadavéricos. En Villanueva Cañadas, E. y Gisbert Calabuig, J.A. Medicina Legal y Toxicología. 6ª ed. Barcelona: Mason 2004, pp. 163 y ss. Mercado Salomón, Alejandra: Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de medicina forense (necropsia). En https://www.cjf.gob.mx/PJD/PJD_resources/guias/lib/P01010.pdf. Consultado el 17 de enero de 2023; p 225.

4 "(…) Sobre este punto, la patóloga forense venezolana Antonietta De Dominicis cita como ejemplo de la participación del médico forense en esta diligencia lo siguiente: "Cuando fallecen personas por causas naturales y en vista de que no disponen de médico tratante que certifique la muerte, le corresponde a la Medicatura Forense resolver el problema; por lo tanto, el médico forense se traslada al sitio del suceso y luego de examinar detenidamente el cadáver, recabar todos los informes médicos que demuestren su patología, y corroborar el tipo de muerte, dicho experto puede proceder a firmar el certificado de defunción (…)." Pachar Lucio, José Vicente: La participación del médico forense en la escena del crimen. En medicina Legal de Costa Rica edición virtual. Vol. 35 (1) Marzo 2018; p 4.

Tan es propio de la medicina legal que sus objetivos específicos son: 1.- Comprobar la muerte, 2.- estimar el intervalo post mortem, 3.- contribuir a determinar el modo, mecanismo y manera de muerte y 4.- contribuir con información sobre la presunta causa de muerte.[5]

Dicha actuación es la única e irrepetible oportunidad de verificar todos los signos del cuerpo sin vida y el lugar donde se localizó. Teniendo presente que al realizarse el levantamiento se borran o se modifican las huellas relacionadas con su entorno ambiental.[6]

Por lo que necesaria y rigurosamente para descubrir, registrar y que no se pierdan las evidencias, el médico forense debe comenzar su diagnóstico en ese lugar y ahí mismo debe disponer la manera de levantar el cadáver.[7]

Esta actividad no puede ser delegada, ni al fiscal, ni a la policía investigadora, ni a un fotógrafo, ni a un criminalista; precisamente por ser un área que requiere el conocimiento profesional de la medicina.

---

5 Cfr. López, Hilda: La importancia del médico legista en el levantamiento de cadáver. En https://medicinalegalunivia.wordpress.com/2015/05/11/la-importancia-del-medico-legista-en-el-levantamiento-de-cadaver/. Consultado el 18 de enero de 2023.

6 Cfr. Roger, David: Levantamiento del cadáver. En diccionario jurídico de derecho. En http://www.enciclopedia-juridica.com/d/levantamiento-del-cad%C3%A1ver/levantamiento-del-cad%C3%A1ver.htm. Consultado el 17 de enero de 2023.

7 "(…) Para lograr una conclusión en los estudios que se realizan tras la comisión de un delito o en la identificación de un cadáver en mal estado de conservación, es necesario disponer de dos tipos de muestras biológicas: • Muestras dubitadas o evidencias: son restos biológicos de procedencia desconocida, es decir, no sabemos a quién pertenecen —por ejemplo, las muestras recogidas en la escena del delito o de un cadáver sin identificar (…)." Prieto, Lourdes y Carracedo, Ángel: La prueba de ADN. En manual de prueba pericia. Suprema corte de justicia de la nación. Ciudad de México. 2022; p. 203.

La necropsia, acorde a la intervención del médico legista, implica 3 fases:[8]

1.- Fase de médico legista – criminalista

El médico forense debe acudir al lugar donde se localizó el cadáver para: A.- realizar la declaratoria de muerte en términos del artículo 343 de la ley general de salud, B.- localizar evidencias acordes a la colocación del cuerpo sin vida y su entorno y C.- disponer el levantamiento del cadáver.[9]

Con lo obtenido, el médico legista, debe realizar sus hipótesis iniciales, con el grado de probables; sobre la hora de la muerte, si fue por causas naturales o fue provocada y precisar cuáles fueron.

2.- Fase médico legista – diseccionador

Ya en la morgue el médico legista reanaliza la parte exterior de cuerpo y procede a su disección a fin del análisis interno y, si es necesario dispone de estudios complementarios.

3.- Fase de perito patólogo

Este el momento en que el médico, con las evidencias encontradas confirma o descarta sus hipótesis iniciales sobre la hora de la muerte, causas del deceso y mecánica de los hechos.

8 Vid in extenso Adam, Aurora: El levantamiento de …, p. 2.

9 Cfr. Pachar Lucio, José Vicente: La participación del…, p. 7.

El juez, como *peritus peritorum,* debe decidir si las conclusiones emitidas sobre la necropsia sirven en todo, en algo o en nada para la comprobación de la acusación sustentada por la fiscalía.[10]

Resultando que la necropsia realizada por un médico legista que no acudió al sitio del descubrimiento del cadáver, ni se hizo cargo del levantamiento del cuerpo, ni hizo un análisis de las evidencias ambientales; sencillamente no puede alcanzar valor probatorio.[11]

10 Cfr. Vázquez, Carmen: El juez ante el perito. Una breve introducción a los temas tradicionales de la prueba pericial. En manual de prueba pericia. Suprema corte de justicia de la nación. Ciudad de México. 2022; pp. 8 y ss. Como Vázquez, Carmen: Guía sobre los contenidos de los informes periciales y su impacto en del debido proceso. Consejo de la judicatura federal. Escuela federal de capacitación judicial. Ciudad de México. 2022; passim.

11 Algo de lo aquí asumido se asoma en criterios de los tribunales federales que no afirman categóricamente que el médico legista debe ir al escenario de los hechos si aseguran el imperativo de un análisis integral del lugar de los hechos y del cuerpo sin vida, como consta en tesis aislada con los datos de localización: Décima Época. Registro digital: 2009086. Instancia: Primera Sala. Tesis: 1a. CLXII/2015 (10a.). Materia(s): Constitucional, Penal. Tipo: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I , página 437, y que literalmente señala:

Feminicidio. Diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación. Cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los

Y no puede alcanzar valor probatorio por no haberle dado el trato de prueba irreproducible como por incumplir los requisitos de cientificidad – fiabilidad que se exigen para toda pericial.

En efecto, acorde a los artículos 271 y 274 del código nacional de procedimientos penales, la necropsia es una prueba irreproducible, en atención a que los indicios se alteran con el levantamiento del cadáver.

Por lo que el médico forense, en unión con un grupo interdisciplinario de criminalistas, debe asistir al lugar del hallazgo, dar la declaratoria de muerte, levantar y registrar las evidencias descubiertas y disponer del levantamiento del cadáver.

---

hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes. En ese sentido, se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada. En específico, los protocolos de investigación de muertes de mujeres incluyen diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual -para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto-. La exploración ante una posible violencia sexual debe ser completa, pues es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas. Además, siempre deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera. En homicidios de mujeres relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, entre otros, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos. Además, los peritajes en medicina forense tienen el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte. Aunado a lo anterior, algunas diligencias específicas en este tipo de muertes consisten, por un lado, en que el perito que realiza la autopsia esté familiarizado con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad y, por otro, que además de la necropsia psicológica practicada a las occisas, se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, mediante el cual se analice su entorno psicosocial.

Así las cosas, sin el registro de los indicios ambientales que acompañaban al cuerpo sin vida descubiertos por un experto en la medicina forense; deja a la defensa sin oportunidad de ejercitar el contradictorio, como lo indica el artículo 6 del código nacional de procedimientos penales y da razón suficiente para desestimar la necropsia.

Por otro lado, como otro argumento independiente, la necropsia con las omisiones indicadas, al momento de la valoración que dispone el ordinal 359 de la ley adjetiva de la materia, no resiste el examen de cientificidad, que implica dos rubros:[12]

Analizar el rango de error conocido o posible, si se trata una técnica científica, así como la existencia de estándares de calidad y su cumplimiento durante su práctica

12 Vid in extenso Caso Daubert desarrollado en Estados Unidos en 1984 en el que los padres de los menores Jason Daubert y Eric Schuller promovieron un juicio civil por daños tóxicos contra de *Merrel Dow Pharmaceuticals Inc.* argumentando malformaciones congénitas resultado de la ingesta materna, durante el embarazo, de *Bendectin* un antihistamínico para aliviar náuseas y mareos. Mas no hubo evidencia científica que probará un nexo causal entre el consumo de tal medicamento y las malformaciones; por lo que el tribunal emitió criterios para la admisión y valoración de la prueba pericial acorde a su cientificidad. Vid in extenso Vázquez Rojas, Carmen: Sobre la cientificidad de la prueba científica en el proceso judicial. En anuario de psicología jurídica. Volumen 24. Número 1. Madrid, España. 2014, disponible en https://doi.org/10.1016/j.apj.2014.09.001 passim. En el mismo sentido Alcoceba Gil, Juan Manuel: Los estándares de cientificidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica. En https://doi.org/10.22197/rbdpp.v4i1.120. Consultada el 18 de enero de 2023; passim.

Los parámetros del causa Daubert por los que la suprema corte de los estados unidos abandono el criterio de valoración de la pericial llamado estándar (*Frye Federal Rules of Evidence)* fueron: 1.- Falseable. 2.- Publicidad o conocimiento científico afianzado y conocido. 3.- Tasa de error en que se puede incurrir. D. Aceptación de la comunidad científica. Cfr. Moreno Cruz, Rodolfo: La Suprema Corte y sus malabares con la prueba científica. En nexos revista electrónica. En https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-y-sus-malabares-con-la-prueba-cientifica/#_ftn3 . Consultada el 18 de enero de 2023; passim.

Como se asentó anteriormente, si el médico legista no acude al escenario del hallazgo, deja en duda si los primeros indicios localizados son todos y si los descubiertos son los que dicen ser ya que no los registró un especialista en medicina.

Mas aun, el levantamiento del cadáver implica la modificación de los indicios del lugar. Luego dado que la determinación de la causa de la muerte, exige el escrutinio del principio de trasferencia, por el que el lugar de los hechos deja evidencia en el cuerpo sin vida y en el cuerpo sin vida queda evidencia del lugar; hay un riesgo evidente de que las conclusiones del médico forense sean erróneas o arroje un falso positivo y por ende no fiables.

Verificar si la teoría o técnica cuenta con una amplia aceptación de la comunidad científica relevante

La medicina legal, en la actualidad, exige que el médico legista acuda al sitio del hallazgo del cadáver y el incumplimiento acarrea una deficiencia medular en la necropsia, por no fiabilidad de la pericial.[13]

13 En México la postura Daubert, sin entrar a debates como el que implico el voto particular del entonces ministro Cossío, fue en la tesis de materia administrativa pero sus conclusiones son aplicables a todas las materias, consultable con los siguientes datos de localización: Décima Época, Registro digital: 2011819, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.1o.A.E.154 A (10a.), Materia(s): Administrativa, Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, página 2964literalmente sostiene:

Prueba pericial de contenido científico o técnico. estándar de confiabilidad al que debe sujetarse para que en los procedimientos jurisdiccionales se le reconozca eficacia probatoria. El artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y a la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, en términos de sus artículos 2o. y 8, fracción V, respectivamente, dispone que el valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal. La circunstancia precedente hace necesario que, ante la presentación de dictámenes científicos o técnicos expertos, el juzgador de amparo especializado en telecomunicaciones deba determinar, previamente, si los razonamientos subyacentes en ellos y la metodología ahí empleada son científica o técnicamente válidos y si pueden aplicarse a los hechos sujetos a demostración. Así,

En fin, pese a que el código nacional de procedimientos penales no lo disponga literalmente como obligatorio o que el protocolo de Minnesota señale que es recomendable o alguna otra dispensa inventada; la necropsia realizada por el médico que omitió acudir al lugar donde se encontró a la persona fallecida, no es fiable, no tiene calidad científica y no puede asumir valor probatorio. [14]

---

la calificación de confiabilidad del dictamen experto dependerá directamente del enfoque que adopte el juzgador, el cual debe determinarse no por las conclusiones aportadas por el perito, sino por los principios y metodología empleados. En ese sentido, se postulan como criterios orientadores para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico, o bien, algunos aspectos específicos de éstas: a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría en la que se fundamentan; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y, d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.

14 "(…) Un ejemplo claro de la importancia de contar con la información extraída del levantamiento. En marzo de 2006, en Estados Unidos una mujer de 42 años fue hallada muerta en su apartamento. Se encontraron múltiples manchas de sangre por toda la estancia, que incluso llegaban hasta la puerta de otro apartamento, donde resultó vivir uno de los sospechosos. Se hallaron huellas dactilares de varios sujetos, pantalones de hombre ensangrentados, importantes signos de violencia, como un agujero en la pared, probablemente realizado al golpear con fuerza sobre esta la cabeza de la víctima. Conociendo únicamente estos datos lo primero que nos vendría a la mente a cualquiera de nosotros sería que se trata de un homicidio. Todo ello previamente al resto de fases de la autopsia. Ahora bien. Imaginemos que no sabemos nada acerca de las circunstancias que han rodeado la muerte. Y nos encontramos un cadáver, tras 10 días desde su fallecimiento y en un estado de descomposición avanzado al haber estado en una estancia sin ventilación en un mes de verano con un intenso calor. Es posible llegar a intuir diversos hematomas y laceraciones. No se observan signos traumáticos importantes o potencialmente mortales en la región craneal ni en otras partes del cuerpo. Sin embargo, en los análisis toxicológicos se encuentra una cantidad importante de cocaína y etanol, incluso de cocaetileno, metabolito producido en el hígado, tras el consumo conjunto de cocaína y etanol y que produce síntomas de euforia, aumento del consumo compulsivo y conductas violentas. A ello se añade el efecto sumatorio al riesgo de muerte que proporciona el cocaetileno al que ya tienen la cocaína y el etanol por separado, pudiendo llevar a intoxicaciones mucho más graves. En estos casos, la muerte se puede producir por hemorragias cerebrales, arritmia cardíaca, infarto agudo de miocardio, crisis hipertensivas, hepatotoxicidad, entre otras. Por tanto, únicamente con los datos proporcionados por el examen interno y tras las pruebas

No escapa que la obligación indicada del médico legista irrumpe una praxis de tiempos aun no lejanos y por ello puede tener retractores. Mas, la afirmación de que el forense debe ir al sitio del hallazgo y disponer el levantamiento del cadáver es una postura de la medicina legal, no del derecho procesal penal.

Por lo que no puede sostenerse en contrario que, al tenor de la libertad probatoria, es opcional o que puede completarse con el análisis que hagan otros criminalistas. Llanamente no sirve como prueba aun cuando tenga una disfrazada aura científica.[15]

complementarias es comprensible llegar a la conclusión de la muerte accidental por sobredosis, como así fue. Dos años después, tras continuar las pesquisas policiales y recibir más información, se decidió la exhumación del cadáver. Ya con los datos del levantamiento y con un examen más exhaustivo de las lesiones traumáticas, la conclusión fue muy distinta, determinando la muerte por homicidio. Tras esto y con el análisis de huellas dactilares, muestras de ADN y la obtención de testimonios, un sospechoso fue condenado a cadena perpetua y otros dos a 45 y 20 años de prisión, respectivamente. Pese a las consecuencias que podría haber tenido el primer examen forense, no es posible decir que fuese deficiente, sólo que en el primero no se contaba con la información que en el segundo sí se tuvo. No conocer el principio de la historia, de sus circunstancias y de los detalles que la rodearon cambió completamente las conclusiones a las que llegó quien trataba de descifrarla. El levantamiento puede ayudar al médico forense a introducirse en esta historia que trata de contarle el cadáver ante el que se encuentra. Y sin un buen comienzo difícilmente es posible llegar a un adecuado final.“ Adam, Aurora: El levantamiento de …, p. 2.

15 Cfr. Duce, Mauricio: Los errores. La aplicación al caso concreto y los sesgos cognitivos de los peritos. En manual de prueba pericia. Suprema corte de justicia de la nación. Ciudad de México. 2022; p. 157.

Conclusión

La necropsia es ineficaz si el médico legista practicante no acudió al sitio del hallazgo del cadáver.

La necropsia requisita, como primera fase de su análisis, que el médico legista, no otra persona, acuda al sitio de la localización del cadáver, ahí inicie su examen y ordene su levantamiento.

Su omisión y que el legista comience su examen en el punto número dos, estudiando el cuerpo sin vida en el depósito de cadáveres, implica un análisis incompleto e incompleta sus conclusiones que no atendieron a todos los elementos y factores que era menester analizar.

En esas circunstancias, si no se da tratamiento a la necropsia como prueba irreproducible, impidiendo el ejercicio de contradictorio de la defensa; ni se satisface el examen de cientificidad; obliga al juez penal a negarle cualquier valor probatorio.

Bibliografía

Adam, Aurora: El levantamiento de cadáver: la primera fase de cualquier autopsia. Gaceta científica forense. Nº 6. Enero-Marzo, 2013.

Alcoceba Gil, Juan Manuel: Los estándares de cientificidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica. En https://doi.org/10.22197/rbdpp.v4i1.120. Consultada el 18 de enero de 2023

Corte interamericana de derechos humanos: Caso Digna Ochoa y Familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Sentencia adoptada en San José de Costa Rica por medio de sesión virtual. En https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf.

Duce, Mauricio: Los errores. La aplicación al caso concreto y los sesgos cognitivos de los peritos. En manual de prueba pericia. Suprema corte de justicia de la nación. Ciudad de México. 2022.

Gisbert Calabuig, Juan Antonio: Fenómenos cadavéricos. En Villanueva Cañadas, E. y Gisbert Calabuig, J.A. Medicina Legal y Toxicología. 6ª ed. Barcelona: Mason 2004.

Mercado Salomón, Alejandra: Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de medicina forense (necropsia). En https://www.cjf.gob.mx/PJD/PJD_resources/guias/lib/P01010.pdf. Consultado el 17 de enero de 2023.

Moreno Cruz, Rodolfo: La Suprema Corte y sus malabares con la prueba científica. En nexos revista electrónica. En https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-y-sus-malabares-con-la-prueba-cientifica/#_ftn3 . Consultada el 18 de enero de 2023.

Muñoz Hernández, Valeriano y Viéitez López, Ángela: La investigación en el lugar de los hechos. la intervención del médico forense en el levantamiento de cadáver. En https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4767889.

Pachar Lucio, José Vicente: La participación del médico forense en la escena del crimen. En medicina Legal de Costa Rica edición virtual. Vol. 35 (1) Marzo 2018.

Palomo Rando, José Luis y Ramos Medina, V: Papel del médico forense en la inspección ocular y levantamiento del cadáver. propuesta de documento. (Recomendaciones, guías, normas o protocolos de actuación profesional). En cuadernos de medicina forense. No. 36 Málaga, España. Abr. 2004.

Prieto, Lourdes y Carracedo, Ángel: La prueba de ADN. En manual de prueba pericia. Suprema corte de justicia de la nación. Ciudad de México. 2022.

Suprema corte de justicia de la nación: Tesis aislada Feminicidio. Diligencias que las autoridades se encuentran obligadas a realizar en su investigación. Registro digital: 2009086.

Prueba pericial de contenido científico o técnico. estándar de confiabilidad al que debe sujetarse para que en los procedimientos jurisdiccionales se le reconozca eficacia probatoria. Registro digital: 2011819.

Roger, David: Levantamiento del cadáver. En diccionario jurídico de derecho. En http://www.enciclopedia-juridica.com/d/levantamiento-del-cad%C3%A1ver/levantamiento-del-cad%C3%A1ver.htm.

Vázquez, Carmen: El juez ante el perito. Una breve introducción a los temas tradicionales de la prueba pericial. En manual de prueba pericia. Suprema corte de justicia de la nación. Ciudad de México. 2022.

Sobre la cientificidad de la prueba científica en el proceso judicial. En anuario de psicología jurídica. Volumen 24. Issue 1. Madrid, España. 2014.

Guía sobre los contenidos de los informes periciales y su impacto en del debido proceso. Consejo de la judicatura federal. Escuela federal de capacitación judicial. Ciudad de México. 2022.

Cómo citar este artículo:
Martiñón Cano, Gilberto: Ineficacia de la necropsia cuando el médico legista no intervino en el levantamiento del cadáver. En Gaceta del poder judicial del estado de Guanajuato. Editorial poder judicial de Guanajuato. Año 5, No. 2. Abril-junio 2023. Guanajuato, México; p. (pp)…